

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho el presente proceso ejecutivo, para decidir sobre su admisión. Sirvase proveer, Bogotá D.C., 9 de octubre de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2018

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	NICOLÁS PAREDES BUSTOS
Demandada:	EL HOGAR DEL GATO S.A.S
Radicado:	1100140030332018-01126-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó un cheque, el cual reúne los requisitos generales que para todo título valor que señala el artículo 621 del Código del Comercio, así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 712 de la misma obra. De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos:

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

1) Capital contenido en el cheque 2) Intereses moratorios respecto del capital contenido en el título valor 3) sanción comercial respecto del cheque aportado y 4) las costas del proceso.

Por lo que se dará aplicación al artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999). Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de, NICOLÁS PAREDES BUSTOS., y en contra de EL HOGAR DEL GATO S.A.S., por los siguientes conceptos:

1. Por la cantidad de \$45.515.380 por concepto de capital contenido en el cheque base de la acción.
2. De los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 24 de julio de 2018, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Por la suma de \$9.103.0876 por concepto de sanción por falta de pago del cheque, equivalente al 20% del valor del importe del referido título valor, conforme lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Ana Yelitza Pardo López como apoderado judicial de HERRERA & ASESORES LEGALES S.A.S., en calidad de endosatarios para el cobro.

NOTIFÍQUESE

HÉRNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 168
Del 11 de octubre de 2018
CAMELO ACEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre 12 de dos mil diecinueve (2019).

ACTA DE AUDIENCIA
ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

1. En la fecha siendo las 9:40 a.m., conforme a lo previsto en acta del pasado noviembre 6 de 2019, el Despacho se constituye en audiencia pública en el presente proceso:

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	SUPERBODEGA MAICAO
DEMANDADOS	EL HOGAR DEL GATO S.A.S. PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2018-1126

2. Asistencia de las Partes:

- GERMÁN ALBERTO PAREDES BUSTOS representante legal extremo demandante identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.982 Apoderado actor.
- ISIDRO CASTILLO CASAS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.287.904 expedida en Bogotá D.C. Apoderado pasiva.

8. Alegatos de conclusión:

De acuerdo al numeral 4 del artículo 373 del C.G. del P. agotada la etapa probatoria se da paso a los alegatos conclusivos, cada una de las partes se pronunció de conformidad.

9. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas "TEMERIDAD Y MALA FE, FRAUDE PROCESAL, PRESCRIPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, PAGO Y TACHA DE FALSEDAD ." dentro de este proceso ejecutivo promovido por NICOLÁS PAREDES BUSTOS

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en el proceso ya referenciado, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 10 de octubre de 2018.

TERCERO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

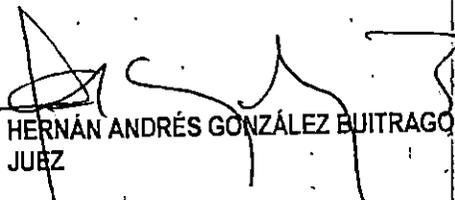
CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (Art. 446 del Código General del Proceso).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4° del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 2.180.000.

SEXTO: CONCEDER el recurso de alzada en el efecto devolutivo, de conformidad con el inciso primero del numeral 3 del artículo 323 del CGP.

Por lo anterior, se le concede a la parte impugnante el término de 5 días para que sufrague las expensas necesarias para reproducción total del expediente so pena de declarar desierto el recurso.

Por su pronunciamiento oral la presente providencia queda notificada en estrados.


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ



137

Doctor
Hernán Andrés González Buitrago

Juez Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL MPRL

Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **Nicolás Paredes Bustos**
Demandado: **El Hogar del Gato S.A.S.**
Radicación N° **1100140030332018112600**

Q.P.A.

11 MAR - 20 14:52

Asunto: **Liquidación de crédito**

German Alberto Herrera Riveros, obrando en mi calidad de apoderado del demandante, señor **Nicolás Paredes Bustos**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito objeto de este proceso, la cual ha sido elaborada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, hasta el mes de marzo de esta anualidad.

Liquidación de Crédito a cargo de El Hogar del Gato S.A.S				
Periodo de Liquidación			Desde	25/07/2018
			Hasta	29/02/2020
Vigencia	Tasa Mora	Tasa Mora	Intereses	Capital
Mensual	Anual	Mensual	Moratorios	\$45.515.380
jul-18	30,05%	2,504%	\$ 303.941,59	
ago-18	30,05%	2,504%	\$ 1.139.780,97	
sep-18	30,05%	2,504%	\$ 1.139.780,97	
oct-18	29,45%	2,454%	\$ 1.117.023,28	
nov-18	29,24%	2,437%	\$ 1.109.058,09	
dic-18	29,10%	2,425%	\$ 1.103.747,97	
ene-19	28,74%	2,395%	\$ 1.090.093,35	
feb-19	29,45%	2,454%	\$ 1.117.023,28	
mar-19	29,06%	2,422%	\$ 1.102.230,79	
abr-19	29,06%	2,422%	\$ 1.102.230,79	
may-19	29,06%	2,422%	\$ 1.102.230,79	
jun-19	29,06%	2,422%	\$ 1.102.230,79	
jul-19	28,98%	2,415%	\$ 1.099.196,43	
ago-19	28,98%	2,415%	\$ 1.099.196,43	
sep-19	29,06%	2,422%	\$ 1.102.230,79	
oct-19	28,65%	2,388%	\$ 1.086.679,70	
nov-19	28,55%	2,379%	\$ 1.082.886,75	
dic-19	26,37%	2,198%	\$ 1.000.200,48	
ene-20	28,16%	2,35%	\$ 1.068.245,97	
feb-20	28,16%	2,35%	\$ 1.068.245,97	
mar-20	28,32%	2,36%	\$ 1.074.162,97	
Total Intereses			\$ 21.101.360,03	
CAPITAL			\$ 45.515.380,00	
SANCIÓN POR NO PAGO CHEQUE			\$ 9.103.076,00	
ABONOS			0	
VALOR CAPITAL MÁS INTERESES				\$ 75.719.816,03

Son: **Setenta y cinco millones setecientos diecinueve mil ochocientos dieciséis pesos con tres centavos (\$ 75.719.816,03)**

Notas:

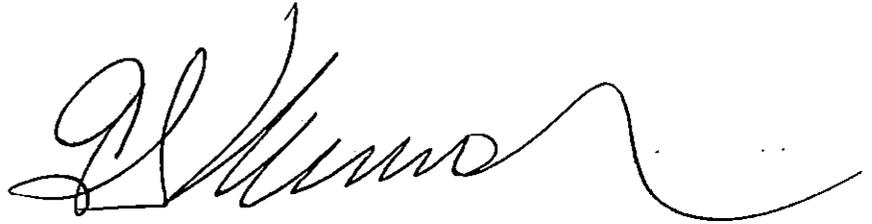
- 1.- Los intereses se liquidaron teniendo en cuenta las fórmulas matemáticas referidas en la Resolución número 0259 de 2009 Superintendencia Financiera de Colombia, art. 884 Código de Comercio y la Ley 510 de 1999.
- 2.- Así mismo, manifiesto que el demandado no ha realizado abonos, por lo cual no hay lugar a realizar descuentos dentro de la presente liquidación.

Petición Especial

La anterior, sin incluir las costas y agencias en derecho, las cuales solicito se liquiden de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G. del P. y el Acuerdo N° 1887 de junio de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en consideración el tiempo de duración del proceso, la complejidad del mismo, la cuantía y el valor actual de las pretensiones que se han materializado dentro del proceso hasta la fecha.

Igualmente, solicito que una vez sea aprobada la actualización de la liquidación, se sirva decretar la entrega de los dineros que se encuentran a órdenes del Despacho, hasta el monto de la liquidación.

Señor Juez. Atentamente,



Germán Alberto Herrera Riveros

C.C.N° 79.339.982 de Bogotá

T.P. N° 54.065 del C.S. de la J.